PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Ciudad de México

----------CÉDULA DE PUBLICACIÓN----------

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día 26 de febrero de 2018, se procede a publicar en los Estrados físicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y en la página de internet www.pancdmx.org.mx en el apartado de Estrados Electrónicos, el Juicio de Inconformidad promovido por OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, en contra del Acuerdo de la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.----------

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122, inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular, por lo que a partir de las 18:00 dieciocho horas del día 26 de febrero de 2018, se publica por el término de 48 horas, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, retirándose a las 18:00 dieciocho horas del 28 de febrero de 2018.----------

---

Se publica para efectos que en dicho plazo los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 123 del Reglamento de Selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional. ----------

---

Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.----------

---

----------**DOY FE.**

CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS
SECRETARIO GENERAL

22:20 HRS.

ACTOR: OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

RESPONSABLE: (1) PRESIDENTE, (2) SECRETARIO GENERAL, (3) COMISION PERMANENTE Y (4) ORGANISMO AUXILIAR ELECTORAL, TODOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ASUNTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD

México, D.F., a 24 de febrero de 2018.

H. COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Olivia Garza de los Santos, precandidata a Diputada Local por el Distrito XXIII de la Ciudad de México, personalidad debidamente acreditada ante esa Comisión mediante LA CONSTANCIA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATA, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en Aralia 38, Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al C. Cristofer Beteta López, así como el correo electrónico licogarza@yahoo.com.mx y el número telefónico 55-54-05-9408, y conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 116 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, dentro del término de cuatro días contados a partir del siguiente a aquel en que tuve conocimiento de los actos o resoluciones impugnadas consistentes esencialmente en la violación por parte de las autoridades responsables señaladas al rubro, a los Capítulos I, II, III y IV de la Invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y ciudadanos de la Ciudad de México a participar como precandidatos en el proceso interno de designación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, así como de Concejales por el principio de mayoría relativa de la Ciudad de México que registrará el Partido Acción Nacional en el marco del proceso electoral local 2017 – 2018 en la Ciudad de México, invitación del diecinueve de enero de 2017, y especialmente de la designación de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa llevada a cabo el veintiuno de febrero de 2018 con motivo de la publicación en internet del boletín de prensa de rubro "AVALAN PROPUESTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y ALCALDÍAS" visible en la página web del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México http://www.pancdmx.org.mx/noticias/boletines-de-prensa/8-boletines-prensa/297-avalan-propuestas-de-candidaturas-a-diputaciones-locales-y-alcaldias, termino que transcurre del veintidós al veinticinco de febrero de 2018; a promover Juicio

de Inconformidad, en contra del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México por los actos de su Presidente, Secretario General, Comisión Permanente Electoral y Organismo Auxiliar Electoral, en donde para cumplir con lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento manifiesto al tenor de las siguientes manifestaciones de derecho y de hecho:

PROCEDENCIA

En este tenor a continuación se exponen los requisitos de procedencia previstos en la normatividad interna y las normas generales en materia electoral:

NOMBRE DE LA ACTORA: Ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LAS PUEDAN OIR O RECIBIR: Han quedado debidamente señalados en el proemio del presente.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE: Constancia de registro como Precandidata a Diputada Local por el Distrito Local XXIII, misma que obra en el expedie del Órganismo Auxiliar Electoral y de la cual se solicita que esa Comisión integre una copia al expediente que para los efectos legales conducentes.

ACTO IMPUGNADO: El Acuerdo de las Autoridades Responsables por el que se designaron las candidaturas a Diputados y Diputadas Locales de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, por considerarlo violatorio de las disposiciones constitucionales y legales relativas a la **PARIDAD DE GÉNERO EN SUS VERTIENTES VERTICAL Y HORIZONTAL**.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Las señaladas en el rubro del presente escrito.

OPORTUNIDAD. El recurso es promovido oportunamente, toda vez que se tuvo conocimiento del acto impugnado el miercoles veintiuno de febrero del presente año, y el recurso se interpone el día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, dentro del plazo de cuatro días que corren del veintidos al veinticinco de febrero, lo anterior según lo previsto por las normas generales aplicables a los medios de impugnación en materia electoral y el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 114 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

FORMA. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, y en él se hace constar el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello; se identifican el acto impugnado y las autoridades responsables, se mencionan los hechos en que se

basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; además de la firma autógrafa del promovente.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Estos requisitos se encuentran satisfechos, toda vez que el medio impugnativo fue interpuesto por una precandidata a Diputada Local de la Ciudad de México, con registro, que se ve afectada con motivo de tal determinación.

DEFINITIVIDAD. La resolución impugnada es un acto definitivo, pues se trató de una Resolución de las autoridades responsables.

INTERÉS JURÍDICO: La interposición de la presente Impugnación de designación de candidatos a Diputados Locales de la Ciudad de México obedece a que tal acto afecta la esfera jurídica de quien la promueve pues violenta los principios rectores de la materia electoral de equidad, certeza, legalidad y objetividad que deben regir la actuación de los órganos internos del Partido Acción Nacional en su carácter de entidad de interés público que tiene como fin promover la la participación en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en **CONDICIONES DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES LOCALES**.

Derivado de lo anterior, la hoy actora cuenta con el interés jurídico necesario y exigido por la normatividad interna del Partido Acción Nacional, al tenor de los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO.- Que con fecha seis de octubre de 2017 inició el Proceso Electoral Local Ordinario en la Ciudad de México que culminará con la elección de un Jefe de Gobierno, Alcaldes, Diputados al Congreso de la Ciudad y Concejales.

SEGUNDO.- Que con fecha diecinueve de enero de 2018 se publicó en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, lo cual es consultable en la dirección electrónica https://pancdmx.org.mx/images/estrados/INVITACIONDIPUTADOS-LOCALES-Y-CONCEJALES-MR.pdf, por el Secretario General del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la providencia emitida por el Presidente Nacional del PAN y contenida en el oficio SG/75/2018 también de 19 de enero de 2018 misma que contiene la Invitación dirigida, tanto a los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos de la Ciudad de México a participar como precandidatos en el proceso interno de designación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Concejales por el principio de mayoría, relativa de la Ciudad de México que, eventualmente, registraría el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 – 2018 en la Ciudad de México. De esta comunicación SG/75/2018 resulta importante señalar que, conforme al numeral 3 del Capítulo I de la misma, la Comisión Permanente del Consejo Nacional sería la Autoridad Interna responsable del proceso de designación de candidatos conforme

al artículo 102 de los Estatutos Nacionales y conforme al mismo numeral 3, para la designación de cargos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México y Concejales por el principio de mayoría relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN debería valorar, entre otros, que el expediente de registro y documentación hubiere sido entregada en tiempo y forma ante la Comisión Auxiliar Electoral (fracción III del numeral 3). En concordancia, el numeral II del Capítulo II señala que aquellos interesados en contender por candidaturas al cargo de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, y Concejales, se registraran en fórmula y que el registro y documentación referida en la invitación se entregará de forma personal ante la Comisión Auxiliar Electoral por el aspirante propietario del veinte de enero al termino de las precampañas (once de febrero de 2018) en horario de lunes a viernes de 10:00 a las 18:00 horas, y sábados y domingos de 10:00 horas a 14:00 horas en las instalaciones del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y previa cita. De esta invitación resulta destacable que conforme al numeral 6 del Capítulo II, la Comisión Auxiliar Electoral, una vez recibida la documentación solicitada para el registro, declararía la procedencia o improcedencia de los registros presentados y estaba obligada a la publicación de su determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional dentro de las 48 horas siguientes al cierre de registro de aspirantes.

TERCERO.- Que el día dieciocho de enero de 2018 la hoy actora como propietaria y la C. Claudia Adriana Enciso Macías como suplente, en cumplimiento del referido oficio SG/75/2018 de diecinueve de enero de 2018 que contiene la Invitación dirigida tanto a los militantes del Partido Acción Nacional y como a los ciudadanos de la Ciudad de México a participar como precandidatos en el proceso interno de designación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Concejales por el principio de mayoría relativa de la Ciudad de México que registraría el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 – 2018 en la Ciudad de México, se inscribió como aspirante al cargo de Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local número XXIII en ALVARO OBREGON de la Ciudad de México, expidiéndose el Acuse de Solicitud de Registro de Precandidatura y de entrega recepción de documentación correspondiente, así como el acuse de recepción de documentos.

CUARTO.- Que con fecha catorce de febrero de 2018 se publicó en los estrados del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y visible en la dirección electrónica https://pancdmx.org.mx/images/estrados/CEDULA-CONVOCATORIA-PERMANENTE.pdf, la Convocatoria del Presidente del Comité Directivo del PAN en la Ciudad de México a sesión extraordinaria de la Comisión Permanente para el día dieciséis de febrero de 2018 a las 13:00 horas a efecto de designar propuestas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Concejales por el principio de mayoría relativa de la Ciudad de México, así como la comunicación a los militantes y público en general del cierre de registros para aspirar a una Diputación Local por el principio de mayoría relativa hasta las 23:59 horas del día jueves quince de febrero de 2018, y la

correspondiente Cédula de Publicación por el Secretario General del Comité Directivo del PAN en la Ciudad de México.

QUINTO.- Que el jueves quince de febrero de 2018, de forma por demás sorpresiva y súbita y, consecuentemente, generando incertidumbre jurídica en las y los interesados, fue publicada en los estrados del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, visible en la dirección electrónica https://pancdmx.org.mx/images/estrados/n_conv_permanente.pdf la Convocatoria del Presidente del Comité Directivo del PAN en la Ciudad de México a sesión extraordinaria de la Comisión Permanente para las 10:00 horas del día diecinueve de febrero de 2018 con el objeto de designar propuestas de candidatas y candidatos, así como la comunicación a los militantes y público en general del cierre de registros para aspirar a una Diputación Local por el principio de mayoría relativa hasta las 23:59 horas del domingo dieciocho de febrero de 2018, así como la correspondiente Cédula de Publicación por el Secretario General del Comité Directivo del PAN en la Ciudad de México.

SEXTO.- Que, nuevamente de forma intempestiva, el dieciocho de febrero de 2018, desconociéndose las convocatorias previas de los días catorce y quince de febrero de 2018, y sin razones fundadas y motivadas del cambio de fecha, se publicó en los estrados del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México visible en la dirección electrónica https://pancdmx.org.mx/images/estrados/NUEVA-CONVOCATORIA-CPR20-FEBRERO.pdf, se publicó nueva Convocatoria del Presidente del Comité Directivo del PAN en la Ciudad de México a sesión extraordinaria de la Comisión Permanente ahora para las 11:00 horas del día veinte de febrero de 2018, ello con la finalidad de designar propuestas de candidatas y candidatos, así como la comunicación a los militantes y público en general del cierre de registros para aspirar a una Diputación Local por el principio de mayoría relativa, ampliando nuevamente el plazo hasta las 23:59 horas del día lunes diecinueve de febrero de 2018 a las 23:59 horas, así como la correspondiente Cédula de Publicación por el Secretario General del PAN en la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que el veinte de febrero de 2018 fue publicado en la sección Noticias, subsección Boletines de Prensa de la página web del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el Boletín de Prensa de rubro "APRUEBAN PROPUESTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES Y PLURINOMINALES LOCALES", boletín donde se indica que en esa fecha:

1. La Comisión Permanente aceptó la licencia temporal del Presidente del Partido en la Ciudad y que el Secretario General asumió sus funciones;
2. Que se aprobaron los lugares 1 y 2 de la lista de diputados locales de representación proporcional al Congreso de la Ciudad; y
3. Que se aprobaron las propuestas de candidaturas a los 7 distritos federales de mayoría relativa que encabezará el PAN en la Ciudad de México.

Lo anterior de acuerdo al boletín consultable en el vínculo electrónico https://pancdmx.org.mx/noticias/boletines-de-prensa/8-boletinesprensa/296-

aprueban-propuestas-de-candidaturas-a-diputacionesfederales-y-plurinominales-locales.

OCTAVO.- Que el día veintiuno de febrero de 2018 fue publicada en la sección de Noticias, subsección Boletines de Prensa de la página web del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el Boletín de Prensa de rubro "AVALAN PROPUESTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y ALCALDÍAS", en el que se indica que en esa fecha se designó a los candidatos designados para representar a la coalición "Por la CDMX al Frente" para las diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional reservadas al PAN, señalándose que, en el caso concreto de la promovente, se designó como candidato al Distrito Electoral Local número XXIII, en Álvaro Obregón, Ciudad de México, al C. Pablo Montes de Oca para ser el candidato de la Coalición a Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el referido Distrito, boletín consultable en el vínculo electrónico https://pancdmx.org.mx/noticias/boletines-de-prensa/8-boletinesprensa/297-avalan-propuestas-de-candidaturas-a-diputaciones-locales-yalcaldias

NOVENO.- De todo lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que existieron graves omisiones e inconsistencias en la actuación del Presidente y Secretario General del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México relativa a la expedición y publicación de las convocatorias para la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente que, finalmente, se celebró el día veinte de febrero de 2018 y en la que fueron designados los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

DÉCIMO.- De igual modo, conforme a lo expuesto previamente, se acredita que la Comisión Auxiliar Electoral incumplió con la obligación a su cargo derivada del numeral 6 del Capítulo II del oficio SG/75/2018 de diecinueve de enero de 2018 que contiene la Invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos de la Ciudad de México a participar como precandidatos en el proceso interno de designación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Concejales por el principio de mayoría relativa de la Ciudad de México, toda vez que esa Comisión Auxiliar Electoral fue omisa en expedir las declaratorias de procedencia e improcedencia de los registros presentados y su publicación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre de los registros de aspirantes a Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Concejales por el principio de mayoría relativa de la Ciudad de México, expedición que debía haberse realizado a más tardar a las 23:59 horas del martes veinte de febrero de 2018, pues el cierre de registros aconteció el día domingo dieciocho de febrero a las 23:59 horas como lo indica la Convocatoria de fecha quince de febrero de 2018 del Presidente del Comité Directivo del PAN de la Ciudad de México para la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Regional para llevar a cabo la designación de candidatas y candidatos a los cargos de elección ya referidos.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, de los hechos anteriores, se desprende la vulneración de los principios de ilegalidad y certeza respecto de la designación realizada el día miércoles veintiuno de febrero de 2018 por parte de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local de 2017 – 2018, toda vez que dichas designaciones se hicieron sin que existieran las declaratorias por parte de la Comisión Auxiliar Electoral de procedencia e improcedencia de los registros presentados de aspirantes y en el caso particular de los candidatos designados el día veintiuno de febrero de 2018 sin que se hubiere publicado la convocatoria correspondiente con el tiempo debido para que la Comisión Permanente sesionará.

DÉCIMO SEGUNDO.- En consecuencia, se estima igualmente evidente, de conformidad a todo lo señalado en los hechos precedentes, que la designación del C. Pablo Montes de Oca para ser el candidato de la Coalición a Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local número XXIII en Álvaro Obregón, en virtud de que dicha designación además de realizarse en una sesión de la Comisión Permanente del PAN de la Ciudad de México efectuada sin convocatoria previa para el día de su realización (veintiuno de febrero de 2018), se realizó sin que se publicará en la página web del PAN Ciudad de México la correspondiente declaratoria por parte de la Comisión Auxiliar Electoral de procedencia e improcedencia del carácter de precandidato del C. Pablo Montes de Oca para ser el candidato de la Coalición a Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el para el Distrito Electoral Local número XXIII, toda vez que dicha designación vulnero los principios de certeza y legalidad, además de que no se tomaron en cuenta criterios que **GARANTIZARAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN SU VERTIENTE HORIZONTAL** a efecto de que se cumpla la obligación de los partidos políticos de materializar que más mujeres lleguen a los órganos de representación como lo es el Órgano Legislativo de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme a todos los hechos expuestos, queda plenamente acreditada la violación, por parte de las autoridades responsables señaladas en este Juicio de Inconformidad, a los Capitulos I, II, III y IV de la Invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos de la Ciudad de México a participar como precandidatos en el proceso interno de designación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Concejales por el principio de mayoría relativa de la Ciudad de México que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 – 2018 en la Ciudad de México, invitación de diecinueve de enero de 2017 y lo que eventualmente invalida la irregular designación realizada el veintiuno de febrero de 2018 del candidato a diputado local por el Distrito Electoral Local número XXIII realizada por la Comisión Permanente del PAN en la Ciudad de México; motivo por el cual se formula el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO.- LA INDEBIDA E INEQUITATIVA DESIGNACIÓN DEL C. PABLO MONTES DE OCA COMO CANDIDATO DE LA COALICIÓN A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL NÚMERO XXIII EN ÁLVARO OBREGÓN, SITUACIÓN QUE INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES LOCALES, RESPONSABILIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE I, PÁRRAFO SEGUNDO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Promovente estima que **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES,** con la determinación de designar al C. Pablo Montes de Oca para ser el candidato de la Coalición a Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local número XXIII en Alvaro Obregón, violentan en mi perjuicio y en detrimento de mi legitimo derecho a participar como candidata a la elección de quien será representante del Distrito Electoral Local número XXIII en Álvaro Obregón, en virtud de que dicha designación se dio como consecuencia de una irregular e incierta actuación de **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** que en ningún momento llevaron a cabo acciones que respetarán los principios de equidad, legalidad y certeza.

En efecto, tal y como fue señalado en el apartado de **HECHOS LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** llevaron a cabo diferentes actuaciones que lejos de dar certeza a los aspirantes respecto de la forma con la que estaban llevando a cabo el proceso de designación de quienes ocuparían las candidaturas a diputaciones locales en el marco del Proceso Electoral Local de la Ciudad de México, también violentaron de forma reiterada la normatividad interna del Partido Acción Nacional, ya que sin contar con la debida fundamentación y motivación dilataron en varias ocasiones tanto el cierre de registros de precandidatos como la realización de la sesión en la que deberían tomar la determinación respecto a la designación de candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales.

A mayor abundamiento y como consecuencia de la ilegal y por demas irregular, inconsistente e incierta actuación de **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** la designación del C. Pablo Montes de Oca como candidato de la coalición a Diputado Local en el Distrito Electoral Local número XXIII resulta violatoria de la paridad entre géneros consagrada por la Constitución General, en virtud de la designación se dio para un distrito de mayoría en el que el Partido Acción Nacional, en conjunto con los partidos coaligados (Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano) tienen amplias y reales posibilidades de triunfo, al tratarse de un distrito electoral con alta rentabilidad electoral en favor de los partidos coaligados.

Es en esta circunstancia que la decisión, por parte de **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES,** de designar a un varón como candidato en un distrito de alta rentabilidad electoral en favor de las coalición electoral conformada por los

Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano no contribuye a garantizar la participación de las mujeres en la vida política de la Ciudad de México y se materializa una lamentable simulación en el cumplimiento de la normatividad constitucional, lo que comúnmente se conoce como "Fraude a la Ley", porque si bien el Partido Acción Nacional y la Coalición en su conjunto cumplen con la designación paritaria de candidaturas a diputados locales de la Ciudad de México, tal designación resulta irregular toda vez que las candidaturas que se otorgan en favor de mujeres corresponden a distritos de mayoría relativa en los que no se materializa una posibilidad real de que las candidatas estén en posibilidad de incorporarse al órgano legislativo.

Con ello no se respeta la intención del constituyente permanente de que cada vez más mujeres accedan a los órganos de representación legislativa, situación que recibe el nombre de **PARIDAD HORIZONTAL** que busca la existencia de un equilibrio en la participación política de mujeres y hombres de forma tal que la paridad no solo se dé en el ámbito de las candidaturas, sino también en el ámbito del acceso al poder.

En este orden de ideas, el legislador incorporó en el texto constitucional la obligación por parte de los partidos políticos de postular a cargos de elección a la misma proporción de candidatas y candidatos (principio de 50% - 50%), buscando motivar la participación política de la mujer y, consecuentemente, su incorporación paritaria en los órganos de representación y de poder.

En este sentido, diversos órganos legislativos de las entidades federativas han incorporado a sus respectivas constituciones y legislaciones locales la obligación de que los partidos políticos no postulen a mujeres en distritos con pocas o nulas probabilidades de triunfo electoral.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México dispone en la fracción V del literal A) del artículo 4, que "**Tanto las autoridades como los partidos políticos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres...**" situación que, como resulta evidente, no se materializa en la decisión de **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** de designar a un candidato varón en un distrito electoralmente rentable, en detrimento del derecho de una mujer a participar en la contienda electoral y encontrarse en posibilidades reales de incorporarse al órgano legislativo de la Ciudad de México.

En concordancia, el artículo 6, fracción VII del referido Código Electoral local, dispone que es un derecho de las y los ciudadanos de la Ciudad "**Acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley**" condición que no se está cumpliendo en razón de que se están designando, preferentemente, a hombres en distritos cuyas posibilidades de triunfo en favor de la Coalición son reales en tanto que a mujeres

se les designaron en distritos con minimas o nulas posibilidades de triunfo electoral.

Ahora bien, el referido Código Electoral también señala que los partidos políticos tienen la obligación de determinar y hacer públicos los criterios por los que se definirán sus candidaturas a cargos de elección popular (artículo 14) obligación que no fue cumplida, como se refirió en el apartado de **HECHOS** de este ocurso.

Por su parte, el artículo 294, fracción X, párrafo segundo del Código Electoral Local dispone:

> "Para establecer una Coalición Electoral, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición electoral en el que deberá especificarse:
>
> ...
>
> X...
>
> Los Convenios de Coalición electoral en todo momento deberán respetar lo establecido en este Código, relativo a la paridad de género y que los candidatos o candidatas postuladas hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen; de lo contrario se desecharán."

Condición que tampoco es respetada por **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** en virtud de su irregular y anómala actuación para convocar y llevar a cabo la sesión en la que se designó al candidato a diputado local del Distrito Electoral Local número XXIII, tal y como fue señalado en el apartado conducente.

De tal forma, la designación de mujeres en candidaturas de amplia competitividad electoral en favor de los partidos o, en el caso concreto, coaliciones electorales se consideran como acciones afirmativas que garantizan la paridad horizontal, mediante la aplicación de criterios en los llamados bloques de competitividad de forma que las candidaturas competitivas sean asignadas respetando en todo momento la paridad horizontal y así se garantice una posibilidad real de competitividad de las candidatas; situación que en el caso concreto no fue materializada en virtud de que las candidaturas de distritos electorales altamente rentables para la Coalición, en el caso de las candidaturas reservadas al Partido Acción Nacional, fueron mayormente asignadas a candidatos varones.

Lo anterior fue así considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REC-825/2016, en el que se señaló, entre otras cuestiones que:

> "...los lineamientos garantizan el derecho de las mujeres de acceder a cargos públicos y el OPLE **incorpora un mecanismo de bloques de competitividad para evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido postulante haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral**

anterior, para lo cual los municipios se agrupan en tres bloques identificados como alto, intermedio y bajo porcentaje de votación...

... la materialización real de la paridad de género horizontal en las elecciones municipales se logra en la medida en que se satisfaga un criterio cuantitativo o formal y otro **cualitativo o sustancial**. En el primero, la paridad exige que los partidos políticos o coaliciones registren, del total de ayuntamientos, hasta un 50% de planillas de cada género; y en el segundo **el mandato de la paridad asegura a las planillas de un género postuladas por un mismo partido o coalición las mismas expectativas frente a las del otro 50% de obtener el mayor número de votos.**"

De tal forma, la actora, estima que en el supuesto materia del presente Juicio de Inconformidad se está vulnerando flagrantemente su derecho político electoral a ser designada como Candidata a Diputada Local de la Ciudad de México por el Distrito Electoral Local número XXIII en Álvaro Obregón.

Así las cosas, resulta evidente que **LAS AUTORIDADES RESPONSABLES** no sólo incumplen con la normativa general, local e interna, sino que esta dejando de considerar los criterios reconocidos por la **MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL,** pues en los hechos se encuentra designando de manera por demás irregular e ilegal al candidato a diputado local por el Distrito Electoral Local número XXIII, motivo por el cual resulta procedente que se cancele la designación del C. Pablo Montes de Oca como el candidato de la Coalición a Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local número XXIII en Álvaro Obregón, Ciudad de México.

De tal forma y no teniendo nada más que manifestar a ustedes miembros de la **COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** expongo los siguientes:

PETITORIOS

Primero.- Se admita el presente Juicio de Inconformidad y se dé trámite del mismo;

Segundo.- Se revoque la designación del C. Pablo Montes de Oca como el candidato de la Coalición a Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local número XXIII en Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Tercero.- Se me designe como candidata de la Coalición a Diputada Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local número XXIII en Álvaro Obregón, Ciudad de México

México, D.F. a 25 de febrero de 2018.

Protesto lo necesario.

COMISIÓN AUXILIAR ELECTORAL
Ciudad de México

PROCESO ELECTORAL INTERNO
2017 - 2018

ACUSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURA
ENTREGA - RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Siendo las 20:30 Veinte horas con treinta minutos del dia de 18 febrero de 2018, los (las) CC. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS y CLAUDIA ADRIANA ENCISO MACIAS aceptando los términos de la Invitación para participar en el Proceso de Selección de Candidatura al cargo de Diputado (a) Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 23 de Álvaro Obregón en la Ciudad de México con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que emite la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, hacen entrega de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	ENTREGA	
	Prop	Supl
Solicitud de Registro de Precandidatura (Anexo 1);	✓	✓
Curriculum Vitae con fotografía obligatoria (Anexo 2);	✓	✓
Curriculum Vitae con fotografía obligatoria (Anexo 2-A);	✓	✓
Copia certificada del Acta de Nacimiento;	✓	✓
Constancia de Residencia ó Inicio de su trámite expedido por autoridad competente;	✓	✓
Copia del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía vigente;	✓	✓
(a) Validación del INE de la Credencial para votar;	✓	✓
Escrito de Aceptación de contenido de la invitación (Anexo3);	✓	✓
Carta compromiso con el Partido (Anexo 4);	✓	✓
Constancia de que se encuentra al corriente de pago de cuotas;	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad que no está impedido para la Candidatura (Anexo 5);	✓	✓
Carta de Exposición de Motivos (Anexo 6);	✓	✓
Solicitud de autorización de Precandidatura Ciudadana (Anexo7);(Solo los NO militantes)	NA	NA
Formatos requeridos por el INE para el Sistema Nacional de Registro (SNR); (Formulario de Registro - hoja1)	✓	✓
Formatos requeridos por el INE para el Sistema Nacional de Registro (SNR); (Informe de Capacidad Económica- hoja2)	✓	N/A
Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP); y	✓	✓
Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT.	✓	✓

Este documento no constituye la procedencia del registro únicamente acredita la entrega (total o parcial) de la documentación requerida, puesto que la misma deberá ser analizada, anterior a la declaratoria de procedencia.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CIUDAD DE MÉXICO
18 FEB 2018
Comisión Organizadora Electoral Local CDMX.

Recibe:

ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA
COMISIÓN AUXILIAR ELECTORAL

Entrega:

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
ASPIRANTE